

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 564 DEL 23 DE JUNIO DE 2010 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 186 DE 2007 No. SÍACTUA 1161 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 296 de 2007 No. Sí Actúa 1532 EC.

|                     |  |
|---------------------|--|
| DEPENDENCIA         | ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA  |
| EXPEDIENTE          | 186 DE 2007 No. SÚACTUA 1161 EC  |
| ACTIVIDAD COMERCIAL | TIENDA “MERCADO TRES GIRASOLES”  |
| PRESUNTO INFRACTOR  | FLOR EDITH PINZÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.322.013, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MERCADO TRES GIRASOLES” |
| DIRECCIÓN           | CALLE 151 No. 12C - 42   |
| ASUNTO              | LEY 232 DE 1995  |

**I. ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició de oficio mediante diligencia de descargos adelantada el día 12 de febrero de 2007 realizada por la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, en la que manifestó que no contaba con algunos de los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995 para el ejercicio de la actividad comerciales tales como concepto sanitario, carta dirigida a planeación y licencia de construcción en la que se especifique el uso del inmueble; por lo tanto, esta Alcaldía Local le concedió un término de 30 días calendario para aportarlos (fls. 1--15).

En Auto del 9 de julio de 2007 esta Alcaldía Local avoca conocimiento de los hechos puestos en realizar conocimiento de los hechos que ocasionan el presunto desconocimiento los requisitos para actividad comercial contenidos en la Ley 232 de 1995 en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 151 No. 12C-42 (fl. 20).

Consta en folio 23 pago de derechos de autor y en folios 25 a 27 concepto de uso del predio, ambos del establecimiento de comercio ubicado en la calle 151 No. 12C - 42 "Mercado Tres Girasoles". Mediante Resolución 564-10 del 23 de junio de 2010 esta Alcaldía Local ordena a la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, el cierre definitivo del mencionado establecimiento (fls. 28 - 30).

A través de radicado local 20100120110752 del 14 de octubre de 2010 el abogado Carlos Fernando Giraldo Angulo identificado con cédula de ciudadanía 19.228.900 y tarjeta profesional 82.104 del C.S. de la J, actuando en calidad de representante legal de la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, interpone recurso de reposición contra la Resolución 564-10 del 23 de junio de 2010, exponiendo como argumento del recurso que la decisión se soportó en una

28 ABR 2023

valoración probatoria errada puesto que el certificado expedido por curaduría del 25 de enero de 2007, el cual aporta, se evidencia que la actividad comercial está permitida, en el mismo sentido aporta concepto de uso emitido por la Curaduría Urbana No. 5 el día 12 de junio de 2009 en el cual se evidencia que el uso está permitido; adicionalmente manifiesta una errada aplicación de la norma porque conforme al Decreto 1853 del 3 de noviembre de 1983 el establecimiento de comercio debe ser considerada dentro del grupo “uno” por cuanto desarrolla actividades de primera necesidad y finalmente advierte que en la misma cuadra existen establecimiento con la misma actividad (fls. 33-92).

En informe técnico No. 187 - 2022, que resultó de la visita realizada el día 22 de julio de 2021 al establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C 42 por los arquitectos Jairo Alejandro Avila F y Daniel Silva, profesionales adscritos a la Oficina Jurídica y de Asuntos Polícivos, se constató:

“(…) EL AREA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES DE 36 M2 Y ACTUALMENTE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ABARROTOS Y VIVERES. \* SE IDENTIFICA AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, LA SEÑORA FLOR EDITH INZON SALAZAR IDENTIFICADA CON CC. 52.322.013. \* LA RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES "MERCADO LOS TRES GIRASOLES" \* CUENTA CON CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO, CON MATRICULA NO. 01388276 DE 23 DE JUNIO DE 2004. RENOVACION DEL AÑO 2020 (14/01/2020). ACTIVIDAD DECLARADA EN CAMARA DE COMERCIO: CODIGO CIU - 4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO. \* **LA ACTIVIDAD DESARROLLADA ACTUALMENTE SE CIÑE A LO REFERIDO POR LA CURADURÍA QUINTA URBANA, EN RAZON A QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OCUPA UNA EXTENSION DE 36 M2, SIN EXCEDER LOS 40 M2 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE VIVERES Y ABARROTOS**” (fls. 93-94). (Negrilla es propia)

#### CONSIDERACIONES:

La actuación administrativa se inició por el presunto desconocimiento de las disposiciones de la Ley 232 de 1995 que regulan el funcionamiento de establecimientos públicos en el establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, conforme a los descargos el día 12 de febrero de 2007 realizada por la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento mencionado, el cual se tramitó con las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Resolución 564-10 del 23 de junio de 2010 esta Alcaldía Local ordena a la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, el cierre definitivo del mencionado establecimiento; frente a la cual se interpuso recurso de reposición mediante radicado local 20100120110752 del 14 de octubre de 2010.

En aras a dar trámite al recurso interpuesto esta Alcaldía Local realizó visita de inspección al establecimiento de comercio a fin de verificar la actividad comercial adelantada.

#### 1. En cuanto al régimen a aplicar:

La Ley 232 de 1995 determinó los requisitos para el funcionamiento de establecimiento de comercio, tanto para su apertura como para el ejercicio de la actividad y faculta a la autoridad de policía para verificar

323

ese cumplimiento e imponer medidas correctivas cuando hubiere lugar, conforme al procedimiento contenido en el libro primero, artículo 3 y 4, del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 establece:

“**Artículo 2.** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

## 2. Procedencia y oportunidad de solicitud de revocatoria directa

Procede el Despacho a verificar la oportunidad del recurso de conformidad con el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 50.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.  
No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.  
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.  
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.  
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.  
Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

**ARTÍCULO 51.** Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.*

**ARTÍCULO 52.** *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

*2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

*3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”.*

Obra notificación personal fechada el día 11 de octubre de 2010 y radicación del escrito contentivo del recurso de reposición el día 14 de octubre de 2010 con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52, encontrándose, por tanto, dentro del término estipulado en el artículo 51 previamente anotado, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo; por ello es procedente para este despacho entrar a conocer del recurso de reposición interpuesto.

#### **Argumentos de la solicitud:**

A través de radicado local 20100120110752 del 14 de octubre de 2010 el abogado Carlos Fernando Giraldo Angulo identificado con cédula de ciudadanía 19.228.900 y tarjeta profesional 82.104 del C.S. de la J, actuando en calidad de representante legal de la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C - 42, interpone recurso de reposición contra la Resolución 564-10 del 23 de junio de 2010, exponiendo como argumento del recurso que la decisión se soportó en una valoración probatoria errada puesto que el certificado expedido por curaduría del 25 de enero de 2007, el cual aporta, se evidencia que la actividad comercial está permitida, en el mismo sentido aporta concepto de uso emitido por la Curaduría Urbana No. 5 el día 12 de junio de 2009 en el cual se evidencia que el uso está permitido; adicionalmente manifiesta una errada aplicación de la norma porque conforme al Decreto 1853 del 3 de noviembre de 1932 el establecimiento de comercio debe ser considerado dentro del grupo uno por cuanto desarrolla actividades de primera necesidad y finalmente advierte que en la misma cuadra existen establecimiento con la misma actividad.

#### **Análisis del despacho**

Sería del caso entrar a resolver por parte de este Despacho el recurso de reposición interpuesto por la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" ubicado en la calle 151 No. 12C-42, con base en los argumentos expuestos. Sin embargo, teniendo las conclusiones del informe

técnico No. 187-2022 por profesional de esta Alcaldía Local al mencionado establecimiento, se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que dieron lugar al inicio de esta actuación administrativa no subsisten puesto que la actividad comercial de establecimiento de comercio cuenta con los requerimientos de la Ley 232 de 1995 y se ciñe a lo referido por la curaduría quinta urbana, en razón a que el establecimiento comercial ocupa una extensión de 36 m2, sin exceder los 40 m2 para establecimientos comerciales con venta de viveres y abarrotes.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, se proferirá decisión con respecto recurso interpuesto en contra de la citada Resolución con base en el informe técnico, toda vez que allí se identifica que el hecho objeto de investigación se encuentra superado al momento de la verificación. Así mismo, se ordenará el archivo de la presente actuación, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó no persiste, todo ello en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y en consonancia con los principios de economía y celeridad administrativa administrativas consagrados en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación actualmente no existen, cual es la existencia de establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles".

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con los informes de vista técnica emitidos por profesionales adscritos a este despacho y pruebas documentales suficientes.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias toda vez que dentro del expediente se evidencia carencia actual de objeto, lo procedente, en cumplimiento de los principios de economía y celeridad administrativa, es declarar la terminación y archivo de la presente actuación administrativa, por cumplirse los presupuestos de derecho.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución 564 del 23 de junio de 2010, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 186 de 2007 y No. Sí Actúa 1161 EC, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora Flor Edith Pinzón identificada con cédula de ciudadanía 52.322.013 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Mercado Tres Girasoles" en la calle 151 No. 12C - 42, así como al Ministerio Público, informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía





28 ABR 2023

– Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 734 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Jaime Andrés Osorio Marun - Asesor Despacho   
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24   
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario Código 219 Grado 18   
Proyectó: Manuel Fernando Zamora Bonilla – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica 

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

